



**Medidas frente al coronavirus (COVID-19).  
Preguntas frecuentes sobre relaciones  
laborales: ERTE, autónomos y sociedades**

Gobierno de La Rioja

## Sobre los ERTE

### 1. ¿Qué es un ERTE?

Un expediente de regulación temporal de empleo o ERTE es un procedimiento administrativo por el que el empresario podrá suspender el contrato o reducir la jornada de trabajo de sus trabajadores de forma temporal.

### 2. ¿Cuándo se puede realizar un ERTE?

Se pueden tramitar expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) cuando existan las siguientes causas: a) fuerza mayor; b) causas económicas, técnicas o de producción.

### 3. ¿Hay que presentar un ERTE por cada centro de trabajo de una misma empresa?

Se debe presentar una sola solicitud de ERTE para varios centros de trabajo de una misma empresa si existe la misma causa.

### 4. ¿Dónde se solicita la apertura del procedimiento de ERTE?

El procedimiento se iniciará telemáticamente mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral autonómica, la Dirección General de Diálogo Social y Relaciones Laborales de La Rioja, cualquiera que sea la causa y el número de trabajadores afectados por la medida.

Más información en: <https://actualidad.larioja.org/coronavirus/ertes>

### 5. ¿Cómo se presenta la documentación para iniciar un ERTE?

La documentación se puede presentar de forma telemática en la siguiente dirección: <https://actualidad.larioja.org/coronavirus/ertes>

## 6. ¿Quién decide iniciar un ERTE?

Corresponde a la empresa la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada. La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.

## 7. ¿Qué es un ERTE por reducción de jornada?

Generalmente los ERTE son por suspensión, pero también es posible solicitar un ERTE de reducción de jornada. Existe un ERTE por reducción de jornada cuando se produce la disminución temporal de entre un 10% y un 70% de la jornada de trabajo computada sobre la base de la jornada diaria, semanal, mensual o anual. En el supuesto de reducción de jornada, se determinarán para cada uno de los trabajadores afectados los períodos concretos en los que se va a producir la reducción, así como el horario de trabajo afectado por la misma, durante todo el período que se extienda su vigencia.

## Sobre los ERTE por fuerza mayor

### 8. ¿Qué es la fuerza mayor?

Se entiende por fuerza mayor aquella causa que, generada por hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa, imposibilita temporalmente la actividad laboral.

### 9. ¿Qué es fuerza mayor en la situación creada por el COVID-19?

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada son por fuerza mayor cuando tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen algunas de estas situaciones:

- a. Suspensión o cancelación de actividades.
- b. Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- c. Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
- d. Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- e. Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

## **10. ¿Debe constatar la Dirección General de Diálogo Social y Relaciones Laborales de La Rioja la existencia de fuerza mayor?**

Sí, la existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.

## **11. ¿Es necesario período de consultas entre los representantes de los trabajadores en los ERTE por fuerza mayor?**

La resolución de los expedientes de fuerza mayor no requiere período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, ya que se trata de una constatación por la autoridad laboral de la existencia de dicha fuerza mayor.

## **12. ¿Desde cuándo tiene efecto la suspensión cuando exista fuerza mayor?**

En caso de fuerza mayor, tiene efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. Por ejemplo, desde que la actividad de la empresa se suspende por orden de la autoridad sanitaria en el marco de la situación de excepcionalidad generada por el COVID-19. Mientras que en caso de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, los efectos serán desde la fecha en que la empresa comunique su decisión a la autoridad laboral, salvo que la empresa establezca una fecha posterior.

### 13. ¿Qué documentos se requieren para tramitar un ERTE por fuerza mayor?

La documentación necesaria figura en la siguiente dirección: <https://actualidad.larioja.org/coronavirus/ertes> y se indica a continuación:

- Solicitud de la empresa según modelo.
- Informe justificativo de la pérdida de actividad como consecuencia de la situación provocada por propagación del COVID-19 y, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa.
- Comunicación de la solicitud a las personas trabajadoras y acreditación del traslado del anterior informe y documentación acreditativa a la representación de las personas trabajadoras, en caso de existir.
- Relación de trabajadores afectados: nombre, DNI, número de la Seguridad Social.
- Si no se realiza la tramitación con el certificado digital de la empresa, deberá aportarse autorización del representante de la empresa a la persona que lo presente para la tramitación vía electrónica del ERTE.

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el [Real Decreto 42/1996, de 19 de enero](#), por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada, salvo en lo relativo al plazo para la emisión de resolución por parte de la autoridad laboral y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

### 14. ¿Es obligatorio el informe de la Inspección de Trabajo en un procedimiento de ERTE por fuerza mayor?

Era obligatorio hasta el 17 de marzo de 2020. Todos los ERTE presentados hasta ese día deberán ser informados por la Inspección de Trabajo. Desde el 18 de marzo no es preceptivo el informe de la Inspección de Trabajo.

## **15. ¿Tiene que seguir cotizando la empresa durante la situación de ERTE?**

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados presentados como consecuencia del COVID-19, la empresa queda exonerada del abono de la aportación empresarial a la Seguridad Social por los trabajadores incluidos en esta medida, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

La exoneración es del cien por cien para las empresas que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tenía más de 50 trabajadores o más en situación de alta en la Seguridad Social en esa fecha, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 por ciento de la aportación empresarial. En todo caso, esta medida extraordinaria estará sujeta al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

## **16. ¿Cuál es el plazo que tiene la autoridad laboral para constatar la fuerza mayor?**

La constatación de la autoridad laboral sobre la fuerza mayor debe realizarse en el plazo de cinco días desde la solicitud.

## **17. Soy un despacho profesional y mi cliente no tiene certificado digital, ¿puedo presentar un ERTE con la firma digital del colegiado (abogado/graduado/gestor administrativo)?**

Se puede presentar la documentación del ERTE con firma digital del colegiado, aunque posteriormente se tendrá que aportar algún poder o autorización de que la empresa está conforme.

## **SOBRE ERTE, SALARIOS Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

### **18. Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE de suspensión, ¿voy a seguir cobrando mi nómina?**

Si el contrato se suspende, significa que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador y de abono de salarios del empresario. Desde ese momento, el trabajador no cobrará la nómina de la empresa, pero sí percibirá la prestación contributiva por desempleo.

### **19. Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE de reducción de jornada, ¿voy a seguir cobrando mi nómina?**

Desde ese momento el trabajador cobra la nómina correspondiente a las horas que trabaje, y percibirá la prestación contributiva por desempleo por las horas no trabajadas.

### **20. Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE debido a la situación del COVID-19, ¿voy a agotar mi derecho a percibir una prestación por desempleo?**

El trabajador no pierde ningún día de derecho a la protección por desempleo. La prestación que se recibe durante el tiempo que dure los ERTE presentados como consecuencia del COVID-19 no reduce el derecho futuro a la protección por desempleo.

### **21. ¿Qué requisitos tengo que cumplir para acceder a la prestación contributiva por desempleo?**

En general, es preciso haber cotizado al menos 360 días en los últimos 6 años. No obstante, si se accede a la prestación por razón de un ERTE durante la situación actual se tendrá derecho siempre a la protección contributiva con independencia de que se cumpla o no este periodo mínimo de cotización.

## **22. Si tengo que solicitar una prestación por desempleo, ¿cómo lo hago?**

La información al respecto está disponible en la página web: <http://www.sepe.es/HomeSepe>

## **AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES**

### **23. Soy trabajador autónomo y, debido a la declaración del estado de alarma, he tenido que cesar mi actividad. ¿Existe alguna ayuda para compensar la pérdida de ingresos?**

La norma establece una prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por la declaración del estado de alarma, con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir del 15 de marzo, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, si este se prolonga.

### **24. ¿Y si no ha llegado a cesar mi actividad, pero se ha visto seriamente afectada?**

La misma prestación extraordinaria se establece cuando la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

### **25. ¿Qué requisitos se exigen para acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad?**

Ya se trate de cese de la actividad o de reducción de la misma, el trabajador autónomo deberá estar afiliado y en alta en la fecha de declaración del estado de alarma (15 de marzo), y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.



No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se estuviera al corriente de pago de cuotas a la Seguridad Social, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Además, en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, deberá acreditarse la reducción de la facturación en, al menos, un 75 por ciento en relación con la efectuada en el semestre anterior.

## **26. ¿A qué cuantía tendré derecho si percibo esta prestación extraordinaria?**

La cuantía de esta prestación extraordinaria será del 70 por ciento de la base reguladora, y si no se acredita el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, del 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

## **27. ¿Qué duración tendrá la prestación extraordinaria?**

La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

## **28. ¿Y si soy socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado, afiliado al RETA?**

Tendrá igualmente derecho a esta prestación extraordinaria, siempre que se reúnan los requisitos mencionados.

## **29. ¿Y cuando se trate de socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y de sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social?**

En este caso será de aplicación el procedimiento específico previsto en el [Real Decreto 42/1996, de 19 de enero](#), por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada. Salvo en lo relativo a los plazos para emitir la resolución por parte de la autoridad laboral y el informe por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que serán de cinco días.

## **30. Tras decretarse el estado de alarma, ¿cómo puede reunirse el órgano de administración de las sociedades mercantiles, incluidas las cooperativas?**

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente. Deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

## **31. ¿Qué ocurre con el plazo de aprobación y depósito de las cuentas anuales?**

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de administración formule las cuentas anuales queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose por otros tres meses a contar desde esa fecha.

En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de administración ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

La asamblea general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes desde que finalice el plazo, para debatir y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.

### **32. ¿Y si ya se había convocado la asamblea general?**

Si la convocatoria de la asamblea general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad.

En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que finalice el estado de alarma.

### **33. ¿Puede causar baja una persona socia durante la vigencia del estado de alarma?**

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses desde que finalice el estado de alarma.

### **34. ¿Y si transcurre el término de duración de la sociedad durante la vigencia del estado de alarma?**

En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que pasen dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

### **35. ¿Puede acordarse la disolución de una sociedad durante la vigencia del estado de alarma?**

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la asamblea general para adoptar el acuerdo de disolución de la sociedad se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.